

LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CIENCIA ABIERTA

LINEAMIENTOS DE CIENCIA ABIERTA



LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CIENCIA ABIERTA

Con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento OCTAVO, fracciones I y XIV y PRIMERO y TERCERO Transitorios de los Lineamientos Generales de Ciencia Abierta, son emitidos los siguientes:

## LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CIENCIA ABIERTA

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### **PRIMERO. OBJETIVO**

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas, conforme a las cuales serán respetados los Derechos de Propiedad Intelectual en materia de Ciencia Abierta, aplicables a los distintos instrumentos, políticas, programas, herramientas, apoyos y demás elementos y componentes de Ciencia Abierta (tales como: la integración y operación del Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales; los instrumentos de Comunicación Pública de la Ciencia; los apoyos a publicaciones y revistas científicas, entre otros).

#### **SEGUNDO. APLICACIÓN**

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) es la entidad competente para aplicar los presentes Lineamientos.

Los Lineamientos Jurídicos de Ciencia Abierta (LJCA) serán aplicables al propio CONACYT, al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y a las instituciones y personas que se vinculen con los instrumentos de Ciencia Abierta.

El CONACYT será la entidad competente para interpretar los presentes lineamientos desde el punto de vista administrativo.

## LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CIENCIA ABIERTA

### TERCERO. DEFINICIONES

Para efectos de los presentes LJCA, se establecen las definiciones siguientes:

**Acceso Abierto:** Acceso, a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a los resultados de las investigaciones, materiales educativos, científicos y de innovación, financiados total o parcialmente con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización.

**Ciencia Abierta:** Política de Estado que tiene como objetivo incrementar la accesibilidad de las investigaciones científicas (financiadas con recursos públicos) para todos los ciudadanos, por medio de la diseminación máxima del conocimiento científico, la tecnología y de innovación.

**Cosecha:** Recopilación, entrega, consolidación, enlace o cualquier forma de adquisición o puesta a disposición de conocimiento científico, tecnológico y de innovación que es depositado digitalmente a los Repositorios.

**Derechos de Propiedad Intelectual:** Derechos exclusivos previstos en el marco jurídico internacional y nacional en materias de Derechos de Autor, Propiedad Industrial, Obtenciones de Variedades Vegetales, y demás derechos exclusivos conexos o relacionados.

**Diseminación:** Transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de los investigadores o especialistas, y que utiliza un lenguaje especializado.

**Repositorio:** Plataforma digital que mantiene y preserva la información científica, tecnológica y de innovación, la cual se deriva de las investigaciones, productos educativos y académicos.

**Repositorio Institucional:** Plataforma digital, interoperable con el Repositorio Nacional, que contiene los Recursos de Información Académica, Científica, Tecnológica y de Innovación generados por una institución que realice investigación científica y tecnológica.

**Repositorio Nacional:** Plataforma digital centralizada que, principalmente, agrega la información de los Repositorios Institucionales y cuya coordinación y modelos de operación serán regidos por el CONACYT.

**Repositorios:** Para efectos del LJCA, término referido tanto al Repositorio Nacional como a los Repositorios Institucionales.

**Tesis o tesinas:** Los documentos o trabajos académicos que sean exigidos por las instituciones de educación superior como uno de los requisitos para obtener un título o grado con validez oficial en el grado licenciatura, maestría o doctorado o postdoctorado, de acuerdo con las disposiciones de orden público que rigen el ejercicio de las profesiones; específicamente, los artículos 3º; 5º, y 122, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º y demás aplicables de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, así como las disposiciones respectivas de las leyes de profesiones de cada Estado. De acuerdo con la normatividad aplicable, se asimilará a

## LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CIENCIA ABIERTA

los grados anteriores cualquier otro título o grado con reconocimiento legal de carácter profesional análogo, tales como las especialidades médicas.

Cabe recalcar que, al ser el medio para acreditar ante la comunidad académica y la sociedad en su conjunto que su autor cumple con uno de los requisitos para obtener un título profesional, las tesis o tesinas son trabajos públicos por naturaleza.

### CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE CIENCIA ABIERTA Y DERECHOS DE AUTOR

#### **CUARTO. SOBRE LA POLÍTICA DE CIENCIA ABIERTA**

Es obligación del Estado (frente a los ciudadanos) asegurar la máxima diseminación del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, de acuerdo con los principios de Ciencia Abierta. Por lo tanto, la diseminación del conocimiento que se lleve a cabo (de acuerdo con la Política de Ciencia Abierta) es un uso legítimo de las obras que lo contienen.

#### **QUINTO. SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

El Estado buscará un equilibrio entre la instrumentación de las Políticas de Estado de Ciencia Abierta y el respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual. Ambas materias no serán consideradas como excluyentes.

La Ciencia Abierta no debe interpretarse como un medio o instrumento que impida el ejercicio de los derechos patrimoniales de las obras o los resultados de la investigación. La violación a los derechos patrimoniales será sancionada, en su caso, de conformidad con la legislación aplicable.

El conocimiento (científico, tecnológico o de innovación), diseminado a través de los instrumentos de Ciencia Abierta, puede ser usado, interpretado y aprovechado de manera libre. El uso, interpretación o aprovechamiento del conocimiento diseminado será responsabilidad del usuario.

### CAPÍTULO III: SOBRE LOS REPOSITORIOS

#### **SEXTO. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS REPOSITORIOS**

El CONACYT será responsable del respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual de los contenidos del Repositorio Nacional que sean integrados por el mismo.

## LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CIENCIA ABIERTA

Cuando el contenido del Repositorio Nacional provenga de Repositorios Institucionales, archivos, bibliotecas o bases de información y datos de otras instituciones, universidades, centros de investigación, empresas, asociaciones o cualquier otra persona física o moral pública, privada o social, estos terceros serán los responsables del respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual.

### **SÉPTIMO. COSECHA Y DISEMINACIÓN**

La cosecha y diseminación de obras o resultados de las investigaciones en el Repositorio Nacional o los repositorios institucionales del Estado son de uso legítimo y no implican, por sí mismas, una violación a los Derechos de Propiedad Intelectual.

El Repositorio Nacional es de carácter público y no tiene fines de lucro directo o indirecto; es una plataforma digital de consulta gratuita y de libre acceso al público en general; coadyuva en el cumplimiento de las políticas del Estado en materia de Ciencia Abierta.

### **OCTAVO. SOBRE LOS DEPÓSITOS DE OBRAS YA DIVULGADAS**

Sin necesidad de autorización expresa del titular del derecho de autor, podrán depositarse en los repositorios, para consulta, las obras y resultados de investigaciones que, en ese momento, ya fueron divulgados y cuyas consultas no estén restringidas. Por ejemplo, por un periodo de embargo.

Estas obras también son accesibles, para consulta, en otras plataformas de difusión físicas o digitales abiertas, tales como bibliotecas, archivos, colecciones y demás medios de consulta académica, de investigación, de difusión cultural, de información, etcétera. Quedan incluidas las obras y materiales de plataformas de información que pertenezcan a entidades con fines de lucro, tales como hospitales, escuelas o empresas, que lleven a cabo actividades de investigación o educación, siempre y cuando sea consistentes con las políticas del Estado en materia de Ciencia Abierta.

### **NOVENO. USO DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS**

A fin de que la diseminación del conocimiento científico, tecnológico y de innovación no afecte la explotación normal de la obra o el resultado de la investigación, el Repositorio Nacional deberá conservar su vocación de plataforma de consulta.

El Repositorio Nacional no reproducirá o distribuirá ejemplares de sus contenidos, salvo en los casos de preservación a que se refiere el lineamiento Décimo Segundo.

### **DÉCIMO. SOBRE LAS COSECHAS DEL REPOSITORIO NACIONAL**

Las instituciones y centros de educación superior e investigación harán los depósitos en sus Repositorios Institucionales. El Repositorio Nacional cosechará estos depósitos de los

## LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CIENCIA ABIERTA

Repositorios Institucionales; para ello, no se requerirá autorización de los titulares de los Derechos de Propiedad Intelectual. En el caso de que no sea posible la cosecha, y de acuerdo con la normatividad aplicable (y en el caso específico del Lineamiento Décimo Primero), los titulares de estos derechos podrán hacer los depósitos de manera directa en el Repositorio Nacional.

En general, el Repositorio Nacional podrá cosechar las obras depositadas en los Repositorios Institucionales de manera automática. Lo anterior, salvo que la institución o centro de investigación y educación señale expresamente que no se puede llevar a cabo la cosecha de obras específicas por aplicación excepcional de restricciones legales válidas o por tratarse de información protegida (como la reservada, algún secreto o por seguridad nacional).

### **DÉCIMO PRIMERO. AUTORIZACIONES PARA EL DEPÓSITO**

De conformidad con la Ley, los investigadores, tecnólogos, académicos y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal, podrán depositar o en su caso autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en Acceso Abierto a través de los repositorios institucionales o del Repositorio Nacional, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación respectivo.

Para efectos del párrafo anterior, el CONACYT acordará con las personas referidas la autorización de la divulgación de la obra o el resultado de su investigación cuando se haga directamente en el Repositorio Nacional, de acuerdo con los instrumentos legales que prevé la Ley Federal del Derecho de Autor o la ley respectiva. Lo señalado en este lineamiento será aplicable, en su caso, entre los autores o sus causahabientes y los responsables de los repositorios institucionales cuando la autorización se haga para el depósito o publicación de las obras en tales repositorios.

El presente lineamiento es válido únicamente para el caso de las obras o resultados de investigaciones que no han sido previamente publicadas o que no sean consultables de manera abierta (por ejemplo, cuando están en periodo de embargo). En caso contrario, será aplicable el Lineamiento Octavo.

Este Lineamiento aplica sólo en el caso de que los investigadores, tecnólogos y académicos tengan el derecho de divulgación y publicación según el régimen de derechos patrimoniales de propiedad intelectual que deba observarse en cada caso. Por lo tanto, la autorización a la que se refiere el primer párrafo del presente lineamiento no será necesaria cuando se trate de los siguientes casos:

- Obras o resultados de investigación realizadas por servidores públicos federales que actuando con tal carácter son sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en materia de

## LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CIENCIA ABIERTA

conflicto de interés. Lo anterior es aplicable salvo el caso en el que la obra o resultado de la investigación hubiese sido producido bajo el régimen de vinculación (régimen que la propia Ley de Ciencia y Tecnología prevé como excepción al conflicto de interés). En este caso, se observarán las reglas en materia de Propiedad Intelectual específicas, derivadas del régimen de vinculación aplicable a la investigación, desarrollo o innovación.

- Obras o resultados de investigación realizadas por servidores públicos de los estados o municipios, cuando sea aplicable un régimen legal análogo al señalado en el punto anterior. Del mismo modo, será aplicable el régimen especial de Propiedad Intelectual (si este existe en materia de vinculación).
- Obras o resultados de investigación de investigadores o tecnólogos que, por aplicación de la legislación autoral (en los casos de obras por encargo) o bajo una relación laboral, no tengan el derecho patrimonial de divulgación y publicación. En su caso, corresponderá al titular del derecho respectivo la decisión del depósito en el Repositorio Nacional.
- Obras o resultados de investigación de investigadores o tecnólogos que, por cesión o transmisión de los derechos (entre otros), no tengan los derechos patrimoniales de divulgación y publicación. En su caso, corresponderá al titular respectivo la decisión del depósito en el Repositorio Nacional.

### **DÉCIMO SEGUNDO. SOBRE LA PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Para fines de preservación de la información, los repositorios podrán hacer las copias digitales que consideren necesarias. El CONACYT y las instituciones titulares de sus propios repositorios podrán contratar a terceros para el manejo de los contenidos siempre que ello no implique una diseminación paralela o encubierta de tales contenidos.

### **DÉCIMO TERCERO. SOBRE LAS CONSULTAS**

Por tratarse de instrumentos de Ciencia Abierta, los repositorios podrán ser consultados libremente por cualquier persona, tanto físicas como morales. Estas personas también podrán ser de nacionalidad extranjera y los accesos podrán ser locales o internacionales.

Los usuarios del Repositorio Nacional y demás componentes de Ciencia Abierta serán responsables del uso de los contenidos a los que accedan, según las restricciones y excepciones que se establezcan en las leyes de propiedad intelectual. El mal uso que se dé al contenido de los repositorios, así como de los otros componentes de Ciencia Abierta, será sancionado en conformidad con el marco jurídico internacional y nacional aplicable.

El CONACYT señalará expresamente, a quien acceda al Repositorio Nacional, que el uso de su contenido deberá hacerse respetando los derechos de los titulares de los derechos correspondientes y que la violación a los derechos antes mencionados será sujeta a sanciones (de conformidad con las leyes aplicables).

## LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CIENCIA ABIERTA

### **DÉCIMO CUARTO. USO DE LA INFORMACIÓN**

De acuerdo con el segundo párrafo del Lineamiento Quinto, es libre el uso, la interpretación y el aprovechamiento del conocimiento que deriva del contenido informativo y de datos de las obras diseminadas en los repositorios.

Se exceptúan de lo anterior aquellos supuestos en los que la legislación respectiva, genere o reconozca, de manera excepcional y expresa, un derecho exclusivo sobre el conocimiento (ejemplo: el caso de las ideas y los conceptos protegidos como invenciones por la Propiedad Industrial).

### **DÉCIMO QUINTO. TRABAJOS FINALES Y TRABAJOS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO**

Las instituciones y centros de educación e investigación depositarán, de manera automática y libre, las tesis y tesinas en sus repositorios institucionales, sin el consentimiento expreso de su autor, bajo las condiciones señaladas en esta sección; el Repositorio Nacional cosechará las tesis y tesinas de manera automática y general.

### **DÉCIMO SEXTO. AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR TRABAJOS FINALES Y TRABAJOS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO**

Como fue mencionado en el lineamiento anterior, las tesis y tesinas profesionales, por ser trabajos públicos por naturaleza, no requieren la autorización del autor para que sean depositadas en los repositorios, o en cualquier plataforma de conocimiento de las Instituciones Académicas que emiten los títulos correspondientes. De considerarlo necesario, y a criterio de las instituciones, éstas podrán incluir los nombres de los autores cuando sus trabajos estén disponibles en el repositorio institucional correspondiente.

Esta sección también será aplicable a obras o productos de la investigación que no se denominen Tesis o Tesinas, pero que se traten de trabajos académicos exigidos para la obtención de un título profesional.

El Repositorio Nacional también podrá incorporar cualquier documento o trabajo académico que las instituciones respectivas exijan para emitir un reconocimiento profesional distinto a los citados en el Lineamiento Décimo Quinto (tales como diplomados, especialidades no médicas, cursos, créditos, etcétera, e independientemente de la denominación del documento; por ejemplo, constancias, certificados o diplomas).

La institución o centro que deposite los documentos o trabajos académicos (a que se refiere el presente lineamiento) al repositorio institucional deberá asegurarse que se cumplen con los requisitos de calidad que exige el CONACYT.



## LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CIENCIA ABIERTA

### **DÉCIMO SÉPTIMO. DIVULGACIÓN DE RECURSOS DE INFORMACIÓN PUBLICADOS**

Podrán ser depositados en los Repositorios Institucionales, sin necesidad del consentimiento del autor, aquellos recursos de información que se hayan hecho públicos. Lo anterior, en virtud que de acuerdo con el artículo 4º, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Derecho de Autor, la exposición en público es una forma de divulgación.

### **DÉCIMO OCTAVO. BASES DE DATOS Y OTRO TIPO DE OBRAS NO PUBLICADAS**

Las bases de datos, imágenes, mapas y otro tipo de obras como auditivas o audiovisuales, consideradas protegidas o no, podrán ser depositadas en el repositorio institucional o en el Repositorio Nacional sin necesidad del consentimiento del autor o el titular cuando previamente sean accesibles a consulta de manera abierta. El uso de datos y el conocimiento en sí mismo de las obras a que se refiere este lineamiento será libre, de acuerdo con lo que establece el Lineamiento Décimo Tercero.

### **DÉCIMO NOVENO. SOBRE LOS PERIODOS DE EMBARGO Y LOS DEPÓSITOS**

Cuando las obras o resultados de investigación (contenidos en artículos, capítulos de libros o libros) se encuentren en periodo de embargo, sólo podrán incorporarse a los repositorios institucionales o al Repositorio Nacional con la autorización expresa del titular de los derechos respectivos.

El periodo de embargo es el plazo establecido por el titular de los derechos (de autor de la obra o resultado de investigación) durante el cual cobra una cantidad de dinero por las consultas que se realicen a su obra.

### **VIGÉSIMO. OTRA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DEL ESTADO**

El Repositorio Nacional podrá contener la información de carácter público que obre en los expedientes y archivos de dependencias y entidades públicas mexicanas, tales como el registro de invenciones que deriva de la Ley de la Propiedad Industrial, que contiene patentes, modelos de utilidad y diseños industriales.

En aplicación del artículo 4º, Apartado A de la Constitución, podrá diseminarse toda la información en poder del Estado (salvo aquella que la propia ley reserve por razones de interés público y seguridad nacional, o que se encuentre protegida por algún secreto legal o figura aplicable).

### **VIGÉSIMO PRIMERO. COLABORACIÓN DEL REPOSITORIO NACIONAL CON ENTIDADES ESTATALES**

El CONACYT podrá colaborar, coordinar o convenir, según sea el caso, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados y Municipios, así como a otros

## LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CIENCIA ABIERTA

entes públicos y particulares, para tener acceso a la información que considere pública con el fin de diseminarla en el Repositorio Nacional (cuando esta información sea relevante en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación y exista la posibilidad técnica para ello).

El Repositorio Nacional podrá diseminar información pública de otros archivos o registros internacionales, como el de invenciones de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI), o de otros países, cuando ello resulte procedente.

### CAPÍTULO IV: DIVERSOS COMPONENTES DE CIENCIA ABIERTA

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO. APLICACIÓN EN LOS DIVERSOS COMPONENTES DE CIENCIA ABIERTA**

Los principios y normas específicas que se establecen para los repositorios, de acuerdo con el Capítulo anterior, serán aplicables a los demás componentes de Ciencia Abierta.

#### **VIGÉSIMO TERCERO. REVISTAS CIENTÍFICAS Y DE DIVULGACIÓN**

Las publicaciones generadas con los apoyos que el Estado otorgue (para aumentar la calidad, visibilidad e impacto de las revistas científicas y de divulgación) no implican, por sí mismos, la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual. Estos derechos se registrarán de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor y demás normatividad en materia de Propiedad Intelectual, las leyes laborales, las convocatorias para los apoyos y su regulación especial, los instrumentos contractuales que se celebren, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, las obras o productos de la investigación que se generen con apoyo del Estado será sujetas a otras normas relacionadas con los repositorios, previstas en la Ley de Ciencia y Tecnología.

#### **VIGÉSIMO CUARTO. RECURSOS DE INFORMACIÓN POR SUSCRIPCIÓN O ADQUIRIDOS**

El CONACYT y las instituciones que aporten recursos para participar en el programa de adquisición consolidada de recursos de información científica y tecnológica, respetarán los Derechos de Propiedad Intelectual de acuerdo con los contratos que se celebren dentro de los límites que establecen las leyes aplicables.

De la misma manera, todas las instituciones que tengan acceso a los recursos dispuestos en los repositorios deberán respetar los Derechos de Propiedad Intelectual que protejan tales recursos.

## LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CIENCIA ABIERTA

### **VIGÉSIMO QUINTO. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA CIENCIA**

La Comunicación Pública de la Ciencia es un instrumento de política que, como el programa de Repositorios, busca diseminar entre los ciudadanos los principales avances científicos, tecnológicos y de innovación; le será aplicable los mismos principios señalados en el capítulo segundo de estos Lineamientos, siempre y cuando las acciones en la materia estén encaminadas a permitir el acceso a obras protegidas a través de bibliotecas, archivos, repositorios y demás plataformas públicas, para consulta.

### **VIGÉSIMO SEXTO. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN**

Es libre la consulta y aprovechamiento de los datos, análisis y demás contenidos del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, de Desarrollo Tecnológico e Innovación. No obstante, se respetarán los derechos de Propiedad Intelectual que, en su caso, existan respecto de alguna obra o resultado de investigación protegidos, externos al Sistema, pero que en el mismo se mencionen o refieran con enlaces digitales.

### **VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONECTIVIDAD**

El programa de conectividad (que busca el establecimiento de una Red Nacional de Educación e Investigación, así como su interconexión entre dicha red y las redes internacionales especializadas) se regirá, en sus aspectos técnicos, por sus propios lineamientos específicos. De tal manera, no le será aplicable el presente instrumento.

## **CAPÍTULO V: INTERPRETACIÓN Y ASPECTOS NO PREVISTOS**

### **VIGÉSIMO OCTAVO. INTERPRETACIÓN**

La interpretación del LJCA, así como los aspectos no previstos en estos, serán resueltos por el Comité de Ciencia Abierta, pudiéndose apoyar en las instancias que considere pertinentes.

### **VIGÉSIMO NOVENO. REFORMAS**

El Comité de Ciencia Abierta podrá reformar de los presentes LJCA para su eficaz aplicación y vigencia.

LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CIENCIA ABIERTA

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los LJCA son emitidos en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de julio de 2017, por el Acuerdo CCA 4/I-O/2017, tomado por el Comité de Ciencia Abierta en su Primera Sesión Ordinaria de 2017.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el SIICYT.

